

Vigente



JUZGADO 6to. DE INSTRUCCION EN LO PENAL
Presentado en la Ciudad de La Paz
al día 09 de Junio de 2017 años
a hrs.: 16:30 Certifico: EdH

SEÑOR JUEZ 6to. DE INSTRUCCION EN LO PENAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Caso: ZSR1601251
IANUS: 201611162

IMPUTACION FORMAL REQUIERE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL OTROSI. - SU CONTENIDO.

RESOLUCION No. 011/2017

ABOG. LUPE ROCIO ZABALA HUANCA, Fiscal de Materia de la Fiscalía Corporativa-Delitos Patrimoniales, zona Sur, con las facultades conferidas por la C.P.E., Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código de Procedimiento Penal, en representación del Estado y Defensa de la Sociedad, ante las consideraciones de su autoridad, con el debido respeto expongo y pido:

De conformidad a lo prescrito por los Arts. 301 Inc. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal, me permito presentar Imputación Formal bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. DATOS GENERALES DE LOS IMPUTADOS.

NOMBRE :	JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE
Fecha de Nacimiento :	26 de mayo de 1956.
Cedula de Identidad :	[REDACTED]
Natural de :	Nuestra Señora de La Paz.
Ocupación :	Arquitecto.
Domicilio :	Calle Cap. Ravel [REDACTED] Departamento 14 Edif. María Cristina Z.
Estado civil :	Casado.
Abogado Defensor :	Dr. Freddy Julio Calderón Castellon
Domicilio Procesal :	Edif. Mariscal de Ayacucho [REDACTED]
NOMBRE :	HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL
Fecha de Nacimiento :	07 de marzo de 1978.
Cedula de Identidad :	[REDACTED]
Natural de :	Potosí, Prov. Rafael Bustillo.
Ocupación :	Abogado.
Domicilio :	Calle Colon, Esq. Mercado [REDACTED] Na Central.
Estado civil :	Soltero.
Abogado Defensor :	Dra. Nathaly Vivian Barrios Mendoza
Domicilio Procesal :	Edif. Herman [REDACTED] Mariscal Santa Cruz.
NOMBRE :	CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR
Fecha de Nacimiento :	26 de noviembre de 1972.
Cedula de Identidad :	[REDACTED]
Natural de :	Nuestra Señora de La Paz.
Ocupación :	Abogado.
Domicilio :	Av. Arce [REDACTED] Sopocachi.

P12

FISCALIA DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ

Estado civil : Casado.

Abogado Defensor : Dr. Sergio Davila Reyes.

Domicilio Procesal : Edif. Herman Piso 5 Of. 1.

DE LA QUERELLANTE Y VICTIMA:-

NOMBRE : [REDACTED]

Domicilio Real : [REDACTED] Departamento 08.

Abogado Patrocinante : Dr. Charles Rivera Salguero

Domicilio Procesal : Edificio Cristal, [REDACTED]

2. RELACION DE LOS HECHOS.

Que, de la revisión del cuaderno de investigaciones se tiene por querella interpuesta ante el Ministerio Público, a instancias de Marianella Cerball de [REDACTED] se establece que dentro del proceso civil ejecutivo seguido por el Banco de Crédito de Bolivia S.A., en contra de la señora Marianella Cerball de [REDACTED] sustanciado en el Juzgado Público Civil y Comercial 11vo. se designó al Arq. José Luis Aliendre Escalante, a fin que realice el avalúo del inmueble perteneciente a la querellante, inmueble ubicado en la [REDACTED] de la urbanización San Alberto, Zona Bella Vista de la ciudad de La Paz, (Fs. 1937 proceso ejecutivo) notificado en fecha 28 de Marzo de 2016, a horas 17:54 p.m., posterior a ello como consecuencia se habrían producido los siguientes hechos:

- a. El perito designado, prestó juramento de ley el 29 de marzo de 2016 a horas 18:20.
 - b. Se realizó el avalúo pericial, el mismo 29 de marzo de 2016, después de las 18:20, (Fs. 1948-1966;
 - c. En fecha 29 de marzo de 2016 (Fs. 1967 proceso ejecutivo), dirigida al juez Dr. Víctor Guaquí C. por nota dirigida al Juez Dr. Víctor Guaquí el Arq. José Luis Aliendre Escalante, presenta el Avalúo pericial.
 - d. Según señala la denunciante el referido avalúo realizado por el Arq. José Luis Aliendre Escalante, Holbein Oscar Arevalo Villarroel y Carlos Xavier Grandchant Salazar, en fecha 29 de Marzo de 2016, fue realizado posterior a un ingreso al domicilio de la señora Marianella Cerball de [REDACTED] sin autorización, en horas de la noche, ya que la denunciante no se encontraría habitando su inmueble por trabajos de mantenimiento, aspecto corroborado por el Arq. Aliendre ya que señala que el inmueble está "DESOCUPADO" (Fs. 1949 proceso ejecutivo).
 - e. El avalúo pericial de fecha 29 de marzo de 2016, fue presentado al Juzgado Público civil y comercial 11vo., el 06 de abril de 2016 a horas 17:20, por el Señor Holbein Oscar Arevalo Villarroel y el señor Carlos Grandchant (Fs. 1967 Vta.)
 - f. Así mismo la denunciante indica que conforme al documento pericial, se evidenciaría que el mismo contiene datos técnicos, cálculo del valor del inmueble, datos referenciales, croquis de ubicación y hoja de fotografías.
- Datos técnicos: a fs. 1950, el Arq. José Luis Aliendre Escalante, certifica que en los baños, cocina y otros ambientes, se utilizó cerámica y azulejos, lo cual sería presumiblemente falso, ya que el material utilizado fue mármol italiano, existiendo una diferencia abismal de precio entre dichos materiales.
- Así también a fs. 1950, indica tal avalúo que el inmueble no tiene gas domiciliario, siendo que si existiría dicho servicio. El perito habría omitido referirse a la cantidad de ambientes que tiene el inmueble, los muebles utilizados y equipos que conforman el mismo, llegando a insertar declaraciones falsas en el avalúo pericial.
- En relación al cálculo del valor del inmueble, la denunciante refiere que a fs. 1951, el perito omite considerar los materiales utilizados en la obra fina, los detalles y los equipos que forman parte del inmueble. Así mismo indica que el perito Arq. José Luis Aliendre, habría allanado el domicilio de la denunciante, a fin de determinar un valor de liquidación



**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

del inmueble de la denunciante, ello con un avalúo inferior al real, ello con el fin de perjudicar y ocasionar un daño patrimonial en contra de la denunciante, motivo por el cual el Ministerio Público empieza con las diligencias establecidas por Ley a efecto de contar con mayores elementos de convicción.

3. ELEMENTOS DE CONVICCION INMERSOS EN EL CUADERNO DE INVESTIGACION.-

Los elementos de convicción que cursan en el cuaderno de investigación son los siguientes:

- a. Querrela interpuesta por Marianella Cerball de [REDACTED] de fecha 5 de mayo de 2016.
- b. Copias simples de algunas piezas del proceso del juzgado Publico Civil y Comercial 11vo.
- c. Acta de declaración informativa de la víctima Marianella Cerball de [REDACTED]
- d. Informe de SERECI de fecha 23 de agosto de 2016.
- e. Inspección ocular de fecha 30 de diciembre de 2016, adjunta transcripción, medio digital de grabación.
- f. Copia simple y legalizada del proceso de demanda Ejecutiva seguida por el Banco de Crédito contra CERBALL.

4.-FUNDAMENTACION DE LA IMPUTACION.-

Que, de acuerdo a las investigaciones preliminares y los elementos de convicción acumulados hasta el presente, se infiere que **JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL y CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR**, son con probabilidad Autores de la comisión de los ilícitos de **FALSEDADE IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO**, ilícitos tipificados y sancionados por los Arts. 199 y 203 del C.P. por los siguientes fundamentos:

PRIMERO.-Conforme a la valoración de todos los elementos de convicción dentro del presente caso se debe de considerar una correcta evaluación del tipo penal investigado y sindicado a los denunciados, por lo cual en resguardo del **PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD y MOTIVACIÓN** se debe considerar lo siguiente:

La **FALSEDADE IDEOLOGICA** y el **USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO**, son delitos conforme la doctrina Jurídica agrupados en los delitos de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, en el entendido que, "Documento", es una cosa que lleva en si la virtud de hacer conocer a alguien algo, esta virtud se debe a su contenido representativo; por eso el documento es una cosa que sirve para representar otra.

Siendo la representación siempre obra del hombre, en otras palabras, éste es el **TITULAR** de la emisión del mismo, el documento más que una cosa, es un **OPUS (RESULTADO DE UN TRABAJO)**.

Ahora bien con respecto al presente caso la **FALSIFICACIÓN** de **DOCUMENTOS**, es el proceso por el cual una persona por medio de su comportamiento **ALTERA y/o Transforma** la información Original que posea un documento de cualquier índole.

Esta acción de falsificación puede ser material (en cuanto al documento en si), o puede



FISCALIA DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ

ser ideológico (el cambio malicioso del contenido del documento) sin embargo en el fondo la falsificación del documento se determina por el DOLO (la intención que tenía el sujeto activo en realizar esa falsificación), produciendo esta reproducción fraudulenta de un determinado producto.

De este accionar la finalidad del sujeto infractor tiene un objetivo bien definido siendo nada más que un beneficio de carácter fraudulento por lo cual se establecería que el que adultera tiende a imitar algo que TIENE EN MENTE, y se propone que el documento aparezca como cierto, como constancia de lo que el autor o autores quieren que conste, pero, para que este acto tenga su efecto más que la forma del hecho se atiene a su IDEA. Este habría falsificado parcialmente, por ejemplo, agregando palabras, números a las cifras, sin modificar las existentes, cambiando el contenido o sentido del documento, sin embargo este extremo, en nuestra legislación continua siendo igualmente de índole delictivo adecuado a tipos penales.

Ahora bien pasemos a detallar cada uno de los tipos penales cometidos por el ACUSADO a efecto de salir beneficiado por este acto determinado también en nuestra legislación por el CONCURSO IDEAL, ya que con un documento se cometió varios delitos.

Artículo 203º.- (USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO)

"El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o adulterado, será sancionado como si fuere autor de la falsedad".

El presente artículo brinda la posibilidad de sancionar no solo a los falsificadores sino también a quienes emplean los documentos falsos, sabiendo que lo son, y que ellos provocan el perjuicio o el presumible perjuicio, se sanciona el autor, coautor, a o partícipe, siendo requisito indispensable, de la consumación del delito que, quien utiliza el documento sepa de la falsedad y pretenda beneficiarse con la utilización del mismo, cabe recalcar que los delitos de falsedad se encuentran íntimamente ligados a los delitos económicos financieros, es decir delitos contra el patrimonio, e inclusive delitos contra la función pública.

Artículo 199º. (FALSEDAD IDEOLÓGICA). "El que insertare o hiciere insertar en un instrumento público verdaderas declaraciones falsas concernientes aun hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de una a seis años. En ambas falsedades, si el autor fuere funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones, la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años".

Las características de este tipo penal es incorporar en un documento público o privado verdadero datos falsos respecto a la información que deba contener y probar el instrumento público, este en diferencia de la falsedad material solo es en parte ya que ha incorporado datos falsos en instrumento público, llevando claramente a pensar que el ámbito de aplicación en el presente caso es mayor, pero este actuar así como la falsedad material tiende a provocar un gran perjuicio a la víctima aunque este no se haya exteriorizado, constituyéndose entonces una falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad material.

Este mismo hecho malicioso se materializa cuando hace caer directamente en error a la persona a la que se remitió este documento Funcionario Público o particular quien da su visto bueno y procede a dar cumplimiento de lo supuestamente solicitado.



**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

SEGUNDO.- Que, conforme se evidencia de los elementos de convicción arrojados al cuaderno de investigaciones claramente se puede llegar a establecer el tiempo y espacio en el cual ha sucedido el presente hecho delictivo denunciado por la víctima, y conforme prima al Ministerio Público por el principio de objetividad es menester tener en claro la valoración de cada uno de estos elementos y su uso en el tiempo previsto a ello se tiene a bien considerar los siguientes extremos:

Conforme a las copias legalizadas del proceso EJECUTIVO iniciado por el BANCO DE CREDITO en contra de la ciudadana MARIENELLA CERBALL DE [REDACTED] se puede evidenciar la solicitud de PERICIA del Inmueble de propiedad de la denunciante, y de esta se desprende un oficio de fecha 22 de julio de 2015 CITE CDALP/GE//Nro. 192/2015 enviado por el Arq. Mercedes Apaza Mayta Presidenta a.i. del Colegio de Arquitectos de La Paz, del cual claramente se presenta una terna de profesionales de los cuales se advierte el nombre del co-imputado JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, y otros dos peritos, y conforme a revisión de la documentación se puede observar que el imputado sería electo de la terna al no haber un apersonamiento de los otros arquitectos, exigencias realizadas por el co imputado HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL en representación del Banco de Crédito, por el cual el juez Público y comercial 11avo. conforme a decreto de fecha 14 de marzo de 2016 decide elegir al co imputado como perito dentro del Proceso Ejecutivo a efecto de realizar una valoración pericial en cuanto al evaluó correspondiente del Inmueble de la Víctima, cursando el respectivo acta de juramento de fecha 29 de marzo de 2016.

TERCERO.- Conforme se tiene del EVALUO PERICIAL REALIZADO de fecha 29 de marzo de 2016 código 602/AEJL/2016, emitido por el imputado JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, se puede determinar que el mismo puso en conocimiento del Juez y las partes que dicho inmueble no contaría con Gas domiciliario, que sus baños y cocinas estarían con azulejos, y conforme el mismo señala el inmueble estaría desocupado, no referiría la cantidad de habitaciones del inmueble y sus características de acabado, en cuanto al muestrario fotográfico solo se aprecia que la mismas muestran el inmueble de fuera y no del interior del mismo, por el cual conforme a querrela de la víctima el perito no habría realizado una correcta función al cual fue designado ya que el mismo no ha ingresado al Inmueble es decir a su interior (cocina, baños, dormitorios y dependencias), y de esta forma poder constatar efectivamente la realidad del inmueble y de realizar un avalúo que refleje esa veracidad, además de ello señala la víctima que no se encontraba en la ciudad, hecho que fue aprovechado por el perito y por los co imputados a efecto de conducir al perito al inmueble en cuestión.

CUARTO. - El ministerio público a fin de contar con elementos de convicción y establecer la verdad histórica de los Hechos, dentro de las diligencias realizadas se ha dispuesto la realización de la Inspección Ocular en fecha 30 de diciembre de 2016, del cual se desprende que una vez en el lugar el co imputado ALIENDRE; con autorización de administración y acompañado de un guardia de la propiedad ingresaron al inmueble, aprovechando que la puerta estaba sin chapa ingresan al Patio y desde ese lugar tomaría las fotografías del inmueble y aprovechando que estaba abierta una ventana toma las fotografías respectivas, ingresando supuestamente acompañado por un personal de seguridad, ingresan sin autorización de la propietaria al patio, donde el sindicato procedería tomar las fotografías correspondientes, sin lograr ver los ambientes del interior y de que estarían contruidos o edificadós, por ello en audiencia de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL
DE LA PEZ

Inspección ocular se llegó a evidenciar que conforme a la vista de los ambientes, y sus baños como cocina no llevan azulejos, al contrario efectivamente estas estarían hechas de Mármol, las paredes de algunos ambientes tendrían empotrados muebles y estos estén hechos también con piedra granito, y la utilización de madera moradillo, especificaciones no descritas en el avalúo pericial.

QUINTO.- Conforme a los elementos de convicción y el comportamiento ilícito cometido por los imputados en cuanto a los tipos penales investigados por el Ministerio Público se tiene establecido que los imputados tenían plenamente conocimiento que el AVALUO PERICIAL del Inmueble de la víctima, no fue debidamente realizado en cuanto a procedimiento, y que éste refleje correctamente la realidad de edificación del mismo, estableciéndose un precio que va en desmedro de la economía de la víctima, PUESTO QUE TAL AVALÚO COMO DOCUMENTO PÚBLICO DE 29 DE MARZO DE 2016, (UTILIZADO DENTRO EL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO DE CRÉDITO CONTRA MARIANELLA CERBALL VACA) CONTENDRÍA DATOS FALSOS, aun peor estos fueron utilizados ante una autoridad jurisdiccional a efecto de inducir la en error, hecho que conforme a la revisión de las copias adjuntas del proceso ejecutivo se evidenciaría que fueron en su oportunidad advertidos por la propia víctima, sin embargo no fueron correctamente interpretadas y verificadas in situ, tal cual el Ministerio Público lo ha verificado, además de evidenciarse irregularidades a momento del ingreso a la propiedad. Por ello los imputados, si bien tenían conocimiento del presente actuar descrito en el AVALUO adecuan su comportamiento a los ilícitos imputados de, Falsedad Ideológica, y Uso de instrumento Falsificado, ya que los propios imputados piden la Aprobación de dicho Evaluó dentro del proceso Ejecutivo, evidenciándose a ello que pese a que el Juez público y comercial 11vo, determinó una aclaración al AVALUO PERICIAL en resolución 279/2016 de fecha 12 de julio de 2016, fue presentado ya con un precio determinativo en cuanto a la posibilidad de REMATE, y los co imputados, conocían de este hecho promoviendo su validez, sin referir el desmedro económico que producía la falta de veracidad, aun en la forma en que se ha realizado la misma.

Ahora bien, también se evidencia si bien un informe complementario el imputado ALIENDRE, señala que no consigue el ingreso al inmueble mencionado, pero concluye tener pleno conocimiento del material utilizado para la estructura del inmueble, ratificando los datos que refirió en la pericia los cuales nuevamente conforme I.T.O. se evidencio no ser detallado y veraz en el Evaluó, por el cual su comportamiento se adecua al tipo penal de falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado, y conforme se puede evidenciar por resolución Nro: 389/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, el juez Público y Comercial 11avo. APRUEBA este avalúo,

Por lo cual se puede establecer que la conducta de los imputados JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL y CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR, son con probabilidad Autores de la comisión de los ilícitos de FALSEDAD IDEOLÓGICA y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO tipificados y sancionados por los Art. 199 y 203 del C.P.

SEXTO.- ART. 20 DEL CODIGO PENAL, (AUTORES): "Son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, si la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso".



**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ART. 14 DEL CODIGO PENAL, (DOLO): "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad".

De acuerdo a la S.C. 0760/03 "la imputación formal ya no es la simple atribución de un hecho punible a una persona sino que la misma debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, en alguno de los grados de participación criminal establecido por la ley sustantiva, o lo que es lo mismo, deben apreciarse indicios racionales sobre su participación en el hecho que se le imputa".

5. IMPUTACION FORMAL Y CALIFICACION PROVISIONAL DEL HECHO.-

Por lo expuesto y tomando en cuenta los hechos, el Ministerio Público en función a lo previsto por el Art. 301 Núm. 1) de la Ley 007 del 18 de mayo de 2010, con relación al Art. 302 del Código de Procedimiento Penal, imputa formalmente a:

**CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR,
HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL**

Por existir elementos de convicción suficientes para determinar qué SON COMPLICES partícipes de la comisión del delito previsto y sancionado por el delito de **USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO** Art. 203 del C.P., Toda vez que fueron identificadas de manera plena por la víctima subsumiendo su conducta al tipo penal atribuido en la presente resolución.

y JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE

Por existir elementos de convicción suficientes para determinar qué es AUTOR partícipe de la comisión del delito previsto y sancionado por el delito de **FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO** ilícitos tipificado y sancionado por los Art. 199 y 203 del C.P., Toda vez que fueron identificadas de manera plena por la víctima subsumiendo su conducta al tipo penal atribuido en la presente resolución.

6. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL:

1. PROBABILIDAD DE AUTORIA.- En relación al Art. 233 núm. 1 CPP) Existen los suficientes elementos de convicción para determinar la probabilidad de autoría puesto que los ciudadanos JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE (Autor), CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR y HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL (Cómplices), son con probabilidad partícipes de los delitos de **FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO** ilícitos tipificados y sancionados por los Art. 199 y 203 del C.P., extremo que se demuestra ampliamente con toda la documentación que cursa en el cuaderno de investigaciones.

2.-RIESGOS PROCESALES.-

PELIGRO DE FUGA.- Art. 234 de la Ley 007 de 18 de Mayo de 2010

Núm. 1) Los ahora imputados, JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR y HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL,



durante las primeras investigaciones realizadas no ha podido demostrar en forma idónea que tenga constituida una familia propia, una actividad Lícita y un domicilio, que si bien en su declaración informativa refiere un domicilio una actividad y un estado civil, se tiene que esta información no ha sido corroborado con documentación eficaz, tal cual lo establece la normativa legal, y que en el cuaderno de investigación no cursa dicha documentación que acredite un arraigo natural.

Núm. 2) Los ahora imputados, JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR y HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL, podrían abandonar fácilmente el país o permanecer ocultos, en razón a que no tienen un arraigo natural, y reitero en virtud a los extremos expuestos precedentemente, pues los imputados pueden ocultarse para no colaborar en la presente investigación.

Num. 8), JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, presenta actividad delictiva reiterada y anterior, como se tiene de los datos extraídos del sistema informático I4 de Fiscalía Departamental, dentro los casos: PTJ9905219, PTJ9905293, PTJ9910911, LPZ900678.

HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL, presenta actividad delictiva anterior, como se tiene de los datos extraídos del sistema informático I4 de Fiscalía Departamental, dentro el caso LPZ1501912.

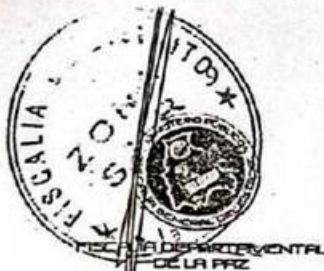
PELIGRO DE OBSTACULIZACION.- Art. 235 de la Ley 007 de 18 de Mayo de 2010.

Núm. 1) Ya que el presente caso se trata de DOCUMENTOS, los ahora imputados JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR y HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL podrían modificar u ocultar, o inducir a otras personas a que realicen estos actos.

Núm. 2) En el presente caso, ante la exposición de la falsedad de dicho documento se establece que fueron realizados ante la presencia de testigos, en la cual los ahora imputados JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR y HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL pueden influir de manera negativa o hacer que se comporten de manera reticente, y no colaboren en la presente investigación.

7.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. -

Por lo expuesto y relacionado con el artículo 233 núm. 1) del Código de Procedimiento Penal, existen los suficientes elementos de probabilidad de autoría, puesto que los ahora imputados, tenían pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, extremo que se demuestra con toda la documentación que cursa en el cuaderno de investigaciones, por lo expuesto, la suscrita Fiscal de Materia bajo los principios de objetividad y legalidad que rigen las actuaciones del Ministerio Público, siendo delitos de orden Público SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL CUAL ES LA DETENCION PREVENTIVA DE LOS IMPUTADOS JOSE LUIS ALIENDRE ESCALANTE, CARLOS XAVIER DE GRANDCHANT SALAZAR y HOLBEIN OSCAR AREVALO VILLARROEL, por haber subsumido su conducta dentro los tipos penales previstos y sancionados en los Arts. 199 y 203 C.P.



**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

OTROSI.-A los fines de considerar la medida cautelar, sírvase señalar día y hora de audiencia, solicitando se notifique a los imputados de manera personal tal cual señala la sentencia constitucional 1036/2002.

OTROSI 2º Señalo domicilio procesal en la avenida Mecapaca N° 7290, altura pasarela Anapol, final Obrajes, oficinas de la Fiscalía Corporativa N° 2, de Delitos Patrimoniales de la zona sur.

La Paz, 5 de junio de 2017

[Signature]
Abog. Luis R. Pareda Andrade
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Signature]
Edna Montoya Ortiz
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

FISCALIA CORPORATIVA
PATRIMONIAL-ZONA SUR

26/06/2017

[Signature]
Abog. Ingrid Peraudi Guerra
ASISTENTE LEGAL I
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ